



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Trasviviendo con la fuerza del pasado

RESOLUCION GERENCIA GENERAL REGIONAL

Nº **142** – 2019 – GRJ/GGR

Huancayo, **03 JUL. 2019**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Nº 002-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPA, de fecha 18 de junio del 2019, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y;

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los **servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, en su artículo 97, **precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta**, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.



Que, en esa línea, según Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años". De transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor público; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado. Se ha previsto también que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta de la conducción de la entidad¹, a partir de ese momento empieza el cómputo del plazo de prescripción caso contrario debe declarar prescrita la acción administrativa. Por último, debe hacerse notar del último párrafo de éste numeral, que en los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.

¹ Segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil".

GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	3467935
L.P. Nº	2350333



Que, de este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

DE LOS HECHOS Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, en ese sentido, se advierte que mediante Reporte N° 111-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC de fecha 24 de agosto del 2018, la Directora Regional de Salud (e) C.D. Saskia Elena Arauco Aguilar remite al Gobernador Regional de Junín de ese entonces, Mag. Ángel Dante Unchupaico Canchumani, el Informe N° 029-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC-AGAZ de fecha 17 de agosto del 2018, donde el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DIRESA Junín, comunica que habría prescrito el Informe N° 001-2014-2-2814 "Examen Especial a los Ingresos y Desplazamiento de personal de la Dirección Regional de Salud Junín" el cual fue dado a conocer mediante Oficio N° 078-2014-GRJ-DRSJ-OCI de fecha 26 de noviembre del 2014 al Director Regional de Salud Junín de ese entonces, Dr. Fernando Orihuela Rojas, quien no habría otorgado trámite alguno al mismo conforme se evidencia del Tramite del Documento N° 00865015 (SIGGEDO).

Que, con Memorándum N° 2271-2017-OGA-SBH, de fecha 28 de agosto del 2018, el ex Gerente General del Gobierno Regional de Junín dió a conocer al ex Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, el Reporte N° 111-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC de la Dirección Regional de Salud, sobre estos hechos irregulares antes descritos, ante lo cual el referido Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos a través del Proveído S/N de fecha 28 de agosto del 2018 remitió todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede Regional, para que conforme a sus funciones precalifique las presuntas faltas administrativas y determine las responsabilidades administrativas que correspondan.



Que, de lo anterior expuesto queda claro, que el plazo de prescripción administrativa en el presente caso, empezó a transcurrir desde que el ex Director Regional de Salud Junín, Dr. Fernando Orihuela Rojas (Presunto infractor) no habría tramitado el Informe N° 001-2014-2-2814 el cual le fue dado a conocer mediante Oficio N° 078-2014-GRJ-DRSJ-OCI de fecha 26 de noviembre del 2014 y archivado el 06 de enero del 2015 conforme se evidencia del Tramite del Documento N° 00865015 (SIGGEDO); por tanto considerando que la última infracción continuada se habría cometido el 06 de enero del 2015, consiguientemente el Gobierno Regional de Junín tenía plazo para instaurar proceso administrativo disciplinario contra el presunto responsable hasta el 06 de enero del 2018 (Plazo de 03 años de cometida la presunta falta administrativa), no obstante el citado Expediente Disciplinario recién fue remitido a esta Sede Regional el 24 de agosto del 2018 a través del Reporte N° 111-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC, cuando el referido caso ya se encontraba indefectiblemente prescrito, ello en observancia del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consecuentemente solo corresponde determinar la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la DIRESA Junín quienes elevaron en forma extemporánea el presente expediente administrativo el cual ya se encontraba prescrito.

Que, de igual forma, cabe precisar que durante el transcurso del plazo de 03 años de cometida la presunta falta, la sub Dirección de Recursos Humanos de esta Institución no ha tomado conocimiento del presente caso, razón por la cual resulta inaplicable contabilizar el plazo de 01 año regulado en el primer párrafo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia.

DECISION.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la acción administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario respecto a los hechos reportados a través del Memorandum N° 2271-2018-GRJ/GGR y demás actuados, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Junín, copia de todos los actuados del presente caso, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores de la DIRESA Junín, por haber elevado el presente expediente administrativo en forma extemporánea, cuando ya se encontraba prescrito.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado antes aludido, a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GGR
STPAD


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
[Handwritten Signature]
ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 JUL 2019

[Handwritten Signature]
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL